

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo una de las cátedras de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en

lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—
El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

DISTRITO ELECTORAL DE ROQUETAS.

Anotacion de altas y bajas ocurridas en el Censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes de conformidad al art. 54 de la ley vigente.

SECCION DE AMPOSTA.

AMPOSTA.

ALTAS.

Por declaracion judicial.

Balada Bosch José.
Batalla Forcadell Manuel.
Bel Jornet Rafael.
Cid Besolí Miguel.
Deventas Gonzales Manuel.
Ferré Batalla Rafael.
Ferré Batalla Miguel.
Ferrol Jornet José.
Ferrerres Balada José.
García Mestre Juan.
García Reverté Casimiro.
García Polop Juan Bautista.
Gil Pallarés Ambrosio.
Gonzalez Querol Ramon.
Grau Sala Agustin.
Jornet Batalla Genaro.
Lino Candio José.

Lletí Fagues Vicente.
Mayordom Martí Gabriel.
Margalef Vidal Manuel.
Masiá Poy José.
Monfort Barberá Miguel.
Pastor Miralles José.
Regolf Royo Vicente.
Regolf Royo Francisco.

SECCION DE ROQUETAS.

ROQUETAS.

BAJAS.

Por fallecimiento.

Accensi Roigé Tomás.
Codorniu Solé Francisco.
Foguet Domingo Manuel.
Miravalls Ortega Jaime.
Pedret Gilavert Rafael.
Roselló Vallés Jacinto.
Roselló Eiximeno Tomás.
Valls Llombart Tomás

Por cambio de domicilio.

Blanch Escudé José.
Castelló Tomás Sebastian.
Curto Buera Joaquin.
Solá Peris Bautista.
Vidiella Panisello Juan.

Roquetas 30 de Noviembre de 1881.—
El Alcalde Presidente, Francisco Follenosa.—P. A. D. L. C. I.—Salvador Jardí.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2496.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

La Dirección general de Rentas Estancadas en telégrama de 29 de Noviembre último y orden de 3 del actual, participa á esta Administracion la sustraccion de los efectos timbrados del Almacen de Estancadas de Salamanca, cuyo pormenor es el siguiente:

Numeracion de los efectos timbrados sustraídos del Almacen de Estancadas de Salamanca.

97 pliegos de pagos al Estado, de 250 pesetas, números 63.316 al 63.367, y 64.681 al 64.705.
28 id. id. de 125 pesetas, números 2.463 al 2.496.
18 id. id. de 250 pesetas, números 2.208 al 2.225.
5.797 sellos de recibos y cuentas, de 12 céntimos, pliegos números del 11.415 al 11.443.
25 id. Pólizas de seguros del sello 11.º pliego número 12.497.
1.308 id. de Correos de 40 cént. pliegos números 19.334 al 19.339.
6.619 id. de 1 peseta, pliegos números 62.711 al 62.836.
2.806 id. de guerra, de 25 céntimos, números 1.648 al 1.660.
200 id. id. de 50 céntimos, números 6.668 y 6.669.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que inmediatamente los Alcaldes de esta provincia giren una visita á los Estancos de sus respectivos pueblos, dando cuenta á esta Administracion del resultado de la misma y en el caso de que encuentren algun pliego de los que se expresan anteriormente los declaren anulados, prohibiendo terminantemente la venta de estos efectos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los mismos.

Tarragona 6 de Diciembre de 1881.—
El Jefe económico.—P. O.—Manuel Gumucio y Bonilla.

BANCO DE VALLS.

Don Francisco Sarri Ollér, Notario del Colegio del distrito de la Audiencia de Barcelona, residente en la villa de Valls y Archivero general de protocolos de la misma y su partido.

Doy fé y testimonio: Que ante mí pasó la escritura de Sociedad que copiada literalmente dice:

«En la villa de Valls, provincia de Tarragona, á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. Sépase: Que en el día de hoy se han reunido en Junta general, previa convocatoria, los señores accionistas del BANCO DE VALLS, al objeto de acordar la ley fundamental de la Sociedad anónima que con dicha denominacion debe establecerse en esta villa y demás conveniente á la constitucion de la misma, segun resulta del acta que copiada literalmente es como sigue:

«Número trescientos noventa y tres.—En las Casas Consistoriales de la villa de Valls á los veinte y siete dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y uno. Reunidos bajo la presidencia del señor D. Ignacio Ferrés y Solé, Abogado y Alcalde constitucional de la misma, los Sres.

- D. Enrique Deu y Coma, por sí y representando segun afirma á los Sres. D. Antonio Pomar, D. Ramon Sendra y D. Pelegrin Pomés y Bordas.
- D. José Castellet y Sampsó, por sí y en representacion de los señores D. Antonio Alemany, D. José Mascaró y D. Tomás Bohigas.
- D. José María de Pallejá y Bassa, por sí y representando á D. Guillermo de Pallejá y de Olzina.
- D. Pedro Molet y Tornér.
- D. Juan Martí y Grau.
- D. José Vilalta y Amenós.
- D. José Grau y Pallás.
- D. Francisco Trullás y Segú.
- D. Ignacio Rodon y Vallverdú.
- D. Manuel Bella y Pallás.
- D. José Masip y Farré.
- D. Rafael Oltér y Pons.
- D. Francisco Gelambí y Rodon.
- D. Francisco Queralt y Clapés.
- D. Ramon Rodon y Bartra.
- D. Juan Bautista Nuet y Ral.
- D. Alberto Dasca y compañía.
- D. Luis Veciana y Bassa.
- D. Francisco Segú y Roca.
- D. Juan Vidal y Valls.
- D. Andrés Piñol.
- D. Manuel Batlles.
- D. Matías Pallarés y Bosch.
- D. José María Veciana.
- D. Pedro Musolas.
- D. Antonio Recasens y Morlá.
- D. Fernando Esteve y Queralt.
- D. Juan Benages y Olivé.
- D. José Massó Llort.
- D. José Castellá y Miret.
- D. Francisco Musté y Ballestér.
- D. José Ferrer y Vidal.
- D. Francisco Recasens, en representacion de los herederos de la viuda de José Mallafre.
- D. Juan Martí y Durbau.
- D. Faustino Freixa.
- D. Pascual Borrell y Pujadas.
- D. José Rosich y Escofet.
- D. Ramon Ferrés y Sans.
- D. Francisco Monserrat y Llopis.
- D. Francisco Blasi.
- D. Francisco Guasch y Muret.
- D. José Torner y Antich.
- D. Francisco Cisteré.

Por dicho Sr. Presidente se expuso: que la reunion, segun la convocatoria, tenia el objeto de crear y constituir en esta villa una Sociedad de crédito bajo la denominacion de BANCO DE VALLS; que, acordadas en principio sus bases esenciales, entre las cuales la de que el capital seria de DIEZ MILLONES DE PESETAS representadas por veinte mil acciones al portador de quinientas pesetas una, y acordado tambien la emision de diez mil, se habia procedido á la colocacion de éstas, resultando suscritas en la forma siguiente:

	Número de acciones.
D. José Castellet y Sampsó, quinientas acciones.....	500
D. Enrique Deu y Comas, quinientas cincuenta acciones.....	550
D. Alberto Dasca, ciento veinte y cinco acciones.....	125
D. Andrés Piñol, doscientas acciones.....	200
D. José Vilalta, ciento cincuenta acciones.....	150
D. José María de Pallejá, ochocientas acciones.....	300
D. Juan Ramon Coll, ciento cincuenta acciones.....	150
D. Manuel Batlles, ochocientas acciones.....	800
D. Ignacio Ferrés, cien acciones.....	100
D. José Morell, ochocientas acciones.....	800
D. Juan Martí y Grau, doscientas acciones.....	200
D. José Rosich, doscientas acciones.....	200
D. José Grau, ciento cincuenta acciones.....	150
D. José María de Veciana, ciento cincuenta acciones.....	150
D. Pedro Molet, ciento cincuenta acciones.....	150
D. Rafael Castellort, setenta y cinco acciones.....	75
D. Joaquin Homs, setenta y cinco acciones.....	75
D. Juan Martí y Durbau, doscientas acciones.....	200
D. Antonio Alemany, doscientas cincuenta acciones.....	250
D. Francisco Trullás, diez acciones.....	10
D. José Mascaró, ciento cincuenta acciones.....	150
D. Ignacio Rodon, setenta y cinco acciones.....	75
D. Tomás Bohigas, cien acciones.....	100
D. Manuel Bella y Pallás, cincuenta acciones.....	50
D. Antonio Pomés, doscientas acciones.....	200
D. José Masip, ochenta acciones.....	80
D. Pelegrin Pomés y Bordas, cuatrocientas acciones.....	400
D. Rafael Oller, cuarenta y cinco acciones.....	45
D. Ramon Sendra, ochocientas acciones.....	800
D. Guillermo de Pallejá y de Olzina, trescientas acciones.....	300
D. Francisco Gelambí, setenta y cinco acciones.....	75

D. Francisco Queralt, cuarenta acciones.....	40
D. Ramon Moncusí, setenta y cinco acciones.....	75
D. Juan Benages, cuarenta acciones.....	40
D. Fernando Esteve cuarenta acciones.....	40
D. José Castellá, cien acciones.....	100
D. José Llagostera, diez acciones.....	10
D. José Casalius, cinco acciones.....	5
D. Juan Bautista Nuet y Ral, cuarenta acciones.....	40
D. Antonio Magriñá, cinco acciones.....	5
D. Francisco Ribas, setenta acciones.....	70
D. José Dalmau, setenta y cinco acciones.....	75
D. Luis de Veciana, cien acciones.....	100
D. Francisco Segú, treinta y cinco acciones.....	35
D. Juan Vidal, treinta y cinco acciones.....	35
D. Antonio Rabassó, treinta y cinco acciones.....	35
D. Ramon Rodon, diez acciones.....	10
D. Juan Cartañá, diez acciones.....	10
D. Pedro Pascual, cinco acciones.....	5
D. Joaquin Martinell, treinta acciones.....	30
D. Eudaldo Travé, cinco acciones.....	5
D. José Miquel, diez acciones.....	10
D. Ramon Cardany, veinte acciones.....	20
D. Antonio Ballester, cuarenta acciones.....	40
D. Matías Pallarés, cuarenta acciones.....	40
D. Pedro Musolas, cinco acciones.....	5
D. José María Corbella, ciento cinco acciones.....	105
D. Antonio Recasens, diez acciones.....	10
D. Ramon Ferrés y Sans, cincuenta acciones.....	50
D. Juan Ferrer y Company, veinte acciones.....	20
D. Juan Ferrer y Costes, cuarenta acciones.....	40
Viuda de Moragas, cinco acciones.....	5
D. Francisco Jovany, diez acciones.....	10
D. Francisco Guasch, setenta y cinco acciones.....	75
D. Francisco Blasi y compañía, diez acciones.....	10
D. Gabriel Nogués, diez acciones.....	10
D. Luis de Torner, quince acciones.....	15
D. Miguel Mestre, cinco acciones.....	5
D. Antonio Guasch, treinta y cinco acciones.....	35
D. Francisco Musté, veinte acciones.....	20
D. Andrés Briansó, veinte acciones.....	20

D. Pedro Corts, diez acciones.....	10
D. José Torner, setenta y cinco acciones.....	75
D. José Massó, Ferrés y compañía, cincuenta y cinco acciones.....	55
Herederos de la viuda de D. José Mallafre, quince acciones.....	15
D. José Dilla, veinte acciones.....	20
D. Francisco Monserrat, setenta y cinco acciones.....	75
D. Francisco Mestres, cinco acciones.....	5
D. Pedro Batalla, treinta y cinco acciones.....	35
D. Francisco Cisteré, treinta y cinco acciones.....	35
D. Narciso Aymat, cinco acciones.....	5
D. José Ferrer y Vidal, cuarenta y cinco acciones.....	45
D. José Caylá, cien acciones.....	100
D. Francisco Blasi, cinco acciones.....	5
D. Pascual Borrell, ciento cincuenta acciones.....	150
D. Faustino Freixa, ciento cincuenta acciones.....	150

Suma total de acciones... 10.000

Que en su virtud correspondia proceder ya á la constitucion de la Sociedad y otorgacion de su escritura al tenor de los estatutos que previamente se acuerden por los señores socios fundadores y que á este fin se habia redactado un proyecto de ellos modelado en los que rigen en otras Sociedades de crédito segun las necesidades de la presente localidad de su agricultura, industria y comercio, á cuyo proyecto de estatutos se daría lectura discutiéndose y aprobándose definitivamente para que al tenor de ellos se procediese á firmar el contrato social. Hecha lectura de dichos estatutos fueron aprobados sin discusion, dándose seguidamente cuenta de una proposicion firmada por los señores accionistas Sres. Don Rafael Ollér, Don Francisco Queralt, Don José Torner y Antich y Don Ramon Rodon y Bartra para que se procediese desde luego segun los estatutos aprobados y al tenor de su artículo 31.º al nombramiento de los quince individuos y de los tres suplentes para su caso que segun el artículo 40.º han de componer la Junta de gobierno, indicándose para dichos cargos á los señores

- D. José Castellet y Sampsó
- D. Enrique Deu
- D. Andrés Piñol
- D. Alberto Dasca y Olivé
- D. José María de Pallejá
- D. Juan Ramon Coll
- D. José Rosich
- D. Ignacio Ferrés
- D. José Morell
- D. Juan Martí y Grau
- D. José Vilalta
- D. Manuel Batlles
- D. Pedro Molet
- D. José Grau y Pallás
- D. José María de Veciana,

D. Rafael Castellort
D. Juan Martí y Durban
D. Joaquin Homs

quienes se constituyesen á la mayor brevedad segun los propios estatutos y obrasen cuanto correspondiese para que en primero de Enero próximo pudiese el Banco dar principio á sus operaciones. Por el Señor accionista Don Andrés Piñol se presentó una adición á la anterior propuesta expresiva de que se autorice á la Junta de Gobierno que resulte elegida, á fin de aumentar por esta sola vez hasta el número de seis el de los señores suplentes, facultando á la misma Junta para la eleccion de personas.

Aprobada por unanimidad la propuesta con su adición, el Sr. Presidente, atendido que con lo obrado quedaba debidamente preparado el contrato social, expuso los inconvenientes que podian resultar de que todos los interesados como socios fundadores hubiesen de firmar su escritura, proponiendo en su consecuencia que lo verifiquen tan solo seis de los señores que han sido elegidos para componer la Junta de Gobierno, en union de otros seis Señores accionistas, y habiéndose así acordado se comisionó á los Señores Don José Castellet y Sampsó, Don Enrique Deu, Don Pedro Molet y Torner, Don José María de Pallejá y Bassa, Don Juan Martí y Grau y Don José Rosich y Escofet, como á individuos de la Junta de Gobierno, y como accionistas á los Señores Don Rafael Ollér y Pons, Don Francisco Querat y Clapés, Don Juan Bautista Nuet y Ral, Don José Massó y Llorca, Don Luis Veciana y Bassa y Don Ignacio Rodon y Vallverdú. Con lo cual se dió por terminada la sesion, de que levanto la presente acta requerido por dicho Señor Alcalde Don Ignacio Ferrés y Solé, Abogado, casado, mayor de edad, habiendo exhibido su cédula personal de octava clase librada en diez del finido Octubre con el número ciento veinte y cinco al que doy fé conocer. A todo lo cual han sido presentes por testigos Don Daniel Valdósera y Roig y Don Magin Badia y Robira, los dos de esta vecindad, á quienes y al señor requirente he leído integramente, despues de enterados del derecho que tienen de leerla por sí, firmando todos. De todo lo que doy fé.—Ignacio Ferrés. —Daniel Balldosera, testigo.—Magin Badia, testigo.—Signo.—Francisco Sarri Ollér.—Está rubricado.»

Corresponde la transcrita acta con su original, de que doy fé. En su virtud y al objeto de dar cumplimiento al cometido que les resulte segun el acta transcrita, han comparecido ante mí Don Francisco Sarri Ollér, Notario del Colegio del Distrito de la Audiencia de Barcelona con residencia en esta villa, y de los testigos al final nombrados, los señores Don José Castellet y Sampsó,

Abogado, soltero; Don Enrique Deu y Comas, del Comercio, casado; Don Pedro Molét y Tornér, tintorero y propietario, casado; Don José María de Pallejá y Bassa, Abogado, soltero; Don Juan Martí y Grau, fabricante de curtidos, casado; Don José Rosich y Escofet, fabricante, casado; Don Rafael Ollér y Pons, farmacéutico y propietario, soltero; Don Francisco Querat y Clapés, propietario, casado; Don Juan Bautista Nuet y Ral, fabricante de hilados de lana y propietario, casado; Don José Massó y Llorca, fabricante de tejidos y propietario, casado; Don Luis Veciana y Bassa, Abogado y propietario, casado, y Don Ignacio Rodon y Vallverdú, propietario, casado; todos mayores de edad y de esta vecindad, excepto los Sres. Castellet, Deu, Pallejá y Rosich que lo son el primero de la ciudad de Oviedo y los demás de la de Barcelona, y el Señor Don Juan Martí, si bien es vecino de Bardallúr, provincia de Zaragoza, reside en esta villa de Valls, conforme es de ver de las cédulas personales que todos ellos han exhibido y les he devuelto, libradas por el orden con que van nombrados con fechas primero de Agosto de tercera clase, en once de los corrientes de tercera clase, treinta y uno de Octubre de séptima clase, diez de los corrientes de sexta clase, doce de Agosto de séptima clase, nueve de los corrientes de quinta clase, quince del finido Octubre de octava clase, diez del propio finido Octubre de octava clase, trece del mismo Octubre de séptima clase, trece del propio Octubre de octava clase, quince del repetido Octubre de octava clase y quince de los corrientes de séptima clase, bajo los números uno, cuatrocientos ochenta, treinta y nueve, cuatro mil ciento veinte y uno, veinte y seis, diez mil sesenta, doscientos setenta y ocho, ciento y uno, veinte y siete, ciento cincuenta y nueve, doscientos veinte y siete y cincuenta; asegurando y apareciendo, á juicio del que autoriza, tener todos la aptitud y capacidad legal necesaria para contratar, otorgar por sí y en nombre de sus representados la presente escritura de Sociedad bajo las reglas y pactos que resultan de los siguientes

ESTATUTOS.

Título, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO 1.º

Se crea una Sociedad anónima de crédito con la denominacion de BANCO DE VALLS, que fija su domicilio en Valls y cuya duracion será hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos ochenta.

ARTÍCULO 2.º

El objeto de la Sociedad es apoyar con sus recursos, ya directa, ya indirectamente, á las clases productoras, á toda empresa que tienda á

contribuir al desarrollo de la riqueza del país y al público en general, conciliando los servicios que preste con la legítima compensacion de su trabajo y del capital que invierta.

En tal concepto el objeto social comprenderá lo siguiente:

1.º Hacer préstamos, ó abrir créditos, mediante garantía de efectos públicos, acciones ú obligaciones de Sociedades mercantiles, industriales ó de crédito, fincas, fábricas, cosechas, buques y sus cargamentos, conocimientos, certificados negociables de mercancías depositadas y otros documentos semejantes.

No podrá, empero, dedicar á préstamos sobre sus propias acciones mas de un quinto del capital social desembolsado, ni prestar en cada caso mas allá del 75 por 100 del desembolso que tuvieren las acciones que se den en garantía, ó de su valor efectivo si se cotizara á daño.

2.º Verificar anticipos, por su crédito personal y bajo su firma, á los comerciantes, industriales y fabricantes que lo soliciten, mediante las seguridades y limitaciones que se establezcan y previa calificacion de cada individuo.

3.º Descontar letras y pagarés, facturas de ventas de mercancías con plazo fijo de pago y toda clase de obligaciones ó documentos realizables á vencimiento fijo procedentes de transacciones mercantiles ó industriales y negociar los efectos citados con la garantía de la Sociedad ó sin ella.

4.º Girar y aceptar toda clase de letras y órdenes de pago cuya provision se haya hecho anticipadamente ya sea en mercancías, ya en letras ó pagarés, ya en metálico ó en otros valores aceptables.

5.º Encargarse del cobro y pago de cantidades, abriendo al efecto cuentas corrientes, pero sin verificar pagos que la dejen en descubierto.

6.º Recibir en cuenta corriente ó en depósito reembolsable á la vista ó á vencimiento determinado, las cantidades que se le entreguen, que podrán gozar un interés cuando así se acuerde.

7.º Emitir obligaciones amortizables á corto ó largo plazo, sin que su total importe, cuando sean á plazo menor, de un año pueda exceder del valor del capital nominal.

8.º Recibir en depósito todo clase de títulos ó valores sin que la responsabilidad social pueda extenderse á casos de fuerza mayor, determinándose, segun las circunstancias, si este servicio ha de ser gratuito ó mediante un derecho de custodia ó una comision sobre el cobro de los cupones.

9.º Practicar directamente ó interesar en empresas ú operaciones financieras, mercantiles ó industriales ó en fondos públicos, tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados, y abrir suscripciones al efecto, como tambien para la fundacion de sociedades mercantiles ó industriales, no pudiendo, empero, interesar en estas operaciones ni obligar en

ellas á un mismo tiempo mas allá de la mitad del capital desembolsado.

10.º Hacer arbitrajes en fondos públicos, acciones ú obligaciones.

11.º Encargarse del cobro de dividendos, cupones ó intereses vencidos de acciones, obligaciones ú otros valores, y de la compra y venta por cuenta ajena de fondos públicos y valores de toda clase, mediante comision.

12.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, servicios públicos ó rentas del Estado, de la Provincia ó de los Municipios, y ajeutar ó ceder los contratos suscritos al efecto.

13.º Adquirir inmuebles, ya para establecer sus dependencias, ya con el fin de enajenarlos, sea en conjunto, sea por medio de la subdivision que estimare conveniente.

14.º Tomar á su cargo ó interesar en cualesquiera empresas ú obras de interés público.

15.º Establecer y administrar por sí el servicio de docks ó almacenes generales de depósito, con arreglo á las leyes especiales que á ellos se refieren.

16.º Verificar, finalmente, toda clase de operaciones que no se separen del espíritu de las ya descritas y todas las que las leyes consientan á las sociedades de igual clase.

ARTÍCULO 3.º

La Sociedad no podrá dedicarse á las operaciones llamadas de Bolsa basadas sobre la probable alza ó baja de los precios.

ARTÍCULO 4.º

El importe de los depósitos y obligaciones pagaderas á la vista deberá siempre ser representado por existencias en metálico, ó por efectos, letras y pagarés en cartera negociables en el acto.

ARTÍCULO 5.º

La Sociedad podrá extender sus negocios á otras poblaciones del Reino cuando la Junta de Gobierno lo estime conveniente, creando al efecto sucursales, agencias ó comités.

ARTÍCULO 6.º

Si por efecto de fusion ó combinacion con otra empresa, ó por la organizacion ó adquisicion de cualquier especial negocio, fuese conveniente cambiar ó ampliar el objeto social, se considerará este modificado ó ampliado, en cuanto fuere menester, si así se acordare por la Junta general al autorizarse la operacion.

Capital social, acciones y accionistas.

ARTÍCULO 7.º

El capital de la Sociedad será de diez millones de pesetas representado por veinte mil acciones al portador de á quinientas pesetas cada una. Diez mil de dichas acciones quedan suscritas por los socios fundadores, y las restantes diez mil se conservan en cartera para ponerlas en circulacion en el tiempo y forma que lo acuerde

la Junta de gobierno. Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales; sin que por tanto, ni los fundadores, ni cualesquiera cedentes, de acciones estén sujetos á la disposicion del artículo doscientos ochenta y tres del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.

ARTÍCULO 8.º

La Junta general, especialmente convocada en sesion extraordinaria, podrá acordar, á propuesta de la Junta de gobierno, el aumento ó reduccion del capital social. Esta reduccion no podrá proponerse cuando sea en perjuicio de la garantía social.

ARTÍCULO 9.º

El primer desembolso del capital social será de veinte y cinco por ciento, y el setenta y cinco por ciento restante deberá satisfacerse en los plazos que determine la Junta de gobierno. Los dividendos que se exijan no podrán exceder de diez por ciento cada uno, debiendo mediar á lo menos seis meses de un llamamiento á otro, y avisarse con treinta dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines* de esta provincia y de Barcelona y periódicos por lo menos uno de esta localidad y otro de cada una de aquellas capitales.

ARTÍCULO 10.º

Las acciones serán al portador, y estarán representadas por títulos numerados cortados de registros talonarios, é irán autorizadas con las firmas del Presidente, de uno de los Directores y del Administrador. Cada título representará el número de acciones que determine la Junta de gobierno.

ARTÍCULO 11.º

Los títulos contendrán la indicacion correspondiente del pago de los dividendos pasivos, y llevarán cupones para el cobro de los activos.

ARTÍCULO 12.º

Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente sus acciones en la caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

ARTÍCULO 13.º

Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose mas que un solo propietario para cada una. Siempre que por cualquier título pase alguna á varios interesados, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representacion de todos, con facultad de ceder y traspasar.

ARTÍCULO 14.º

Los poseedores de acciones al tiempo de las nuevas emisiones tendrán opcion á aquellas á la par, ó con la prima que hubiere acordado la Junta de gobierno, en proporcion á las que posean de emisiones anteriores. No tendrán, empero, este derecho, cuando la nueva serie se emita en pago ó compensacion de un negocio, fusion ú otro motivo análogo.

ARTÍCULO 15.º

Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Valls.

ARTÍCULO 16.º

Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo debido, devengará un interés anual de seis por ciento á favor de la Sociedad.

ARTÍCULO 17.º

Las acciones que estén en descuento quince dias despues de la época señalada para el pago de un dividendo, quedarán caducadas, sin necesidad de declaracion judicial ni de intervencion de la Autoridad.

La Junta de gobierno deberá publicar su numeracion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y de la de Barcelona y tres periódicos por lo menos, uno de esta localidad y otro de cada una de aquellas capitales, á fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno. Quince dias despues de esta publicacion, la Junta de gobierno tendrá el derecho de emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, vendiéndolos por medio de Corredor de número.

El producto de su venta se aplicará á cubrir el alcance de la Sociedad, intereses y gastos causados, y el restante quedará á disposicion del accionista moroso. Si éste se presentase á pagar las sumas citadas antes de venderse los títulos duplicados, estos se anularán admitiéndose aquel pago.

ARTÍCULO 18.º

Se considerarán nulos y fuera de circulacion los títulos que no contenga la anotacion de los dividendos pasivos satisfechos, sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

ARTÍCULO 19.º

En el caso de extravío de una ó mas acciones ó de desaparicion de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolucion que dicte el Juez ó Tribunal competente.

ARTÍCULO 20.º

La posesion de una ó mas acciones lleva consigo la sumision á los Estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de las Juntas generales de accionistas.

ARTÍCULO 21.º

Todo sucesor ó causa-habiente de un accionista habrá de conformarse, para el ejercicio de sus derechos, con los balances é inventarios de la Sociedad, aprobados en Junta general, como tambien los acuerdos de esta y de la de Gobierno.

Régimen de la Sociedad.

ARTÍCULO 22.º

La Sociedad será regida por la Junta general, una Junta de Gobierno, una Direccion y un Administrador.

Junta general.

ARTÍCULO 23.º

La Junta General legalmente constituida ejerce el pleno derecho de la Sociedad representando á todos los accionistas.

ARTÍCULO 24.º

La Junta general de accionistas se reunirá ordinariamente antes del quince de Febrero de cada año en el dia que determine la de Gobierno, y extraordinariamente cuando lo acuerde la última por sí ó á solicitud por escrito de un número de accionistas que representen cuando ménos la quinta parte de las acciones.

ARTÍCULO 25.º

Para tomar parte en la Junta general, deberá el accionista depositar, con tres dias de anticipacion por lo ménos, en la caja de la Sociedad, un número de acciones que no baje de veinte, teniendo un voto por cada veinte que deje depositadas.

ARTÍCULO 26.º

El accionista que cumplido dicho requisito no pueda asistir, puede delegar su derecho en otro accionista que lo tenga de asistencia.

ARTÍCULO 27.º

Los que posean ménos de veinte acciones pueden reunirse con otros para completar este número, delegando en uno de ellos, ó en otro accionista, su derecho de asistencia.

ARTÍCULO 28.º

Ningun accionista podrá tener más de veinte votos por sus acciones propias ó representadas.

ARTÍCULO 29.º

La Junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora despues de la señalada para su celebracion, cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

La extraordinaria, en su primera convocatoria, no tendrá lugar á no concurrir por lo ménos la representacion de la mitad más una de las acciones emitidas.

ARTÍCULO 30.º

Si convocada por primera vez Junta general extraordinaria, no concurriese la representacion que determina el párrafo segundo del artículo anterior, media hora despues de la fijada para la reunion, se dará por intentada, y la Junta de gobierno procederá inmediatamente á segunda convocatoria para dentro de quince dias. El aviso deberá preceder de seis dias al de la nueva reunion, que quedará legalmente constituida, siendo válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de las acciones representadas.

ARTÍCULO 31.º

Corresponde á la Junta general ordinaria:

1.º Nombrar los individuos y suplentes de la Junta de gobierno que deban sustituir á los que vayan cesando.

2.º Resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno.

3.º Aprobar, si ha lugar, los balances anuales y cuentas que le presente la Junta de gobierno.

4.º Fijar, á propuesta de la misma Junta, el dividendo que deba repartirse á los accionistas.

5.º Conceder á la Junta de gobierno autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes Estatutos.

6.º Revisar y modificar por sí, ó á propuesta de la Junta de gobierno, la remuneracion que deban disfrutar los tres Directores y los demás individuos de la Junta de gobierno.

7.º Autorizar, á propuesta de la Junta de gobierno y si merece su aprobacion, el reglamento que la última le proponga para la ejecucion de los presentes Estatutos, así como su modificacion despues de aprobado.

8.º Tomar aquellos otros acuerdos que estime convenientes dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 32.º

Las Juntas generales extraordinarias solo podrán discutir y resolver sobre los puntos objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 33.º

Será Presidente de la Junta general el que lo sea de la de gobierno. A falta del Presidente, lo será el Vicepresidente, y á falta de éste el Vocal de mas edad de la Junta de gobierno.

ARTÍCULO 34.º

Será Secretario de la Junta general el de la de gobierno, al que, en caso de votacion, se unirán dos accionistas en calidad de escrutadores, designados por la misma Junta general.

ARTÍCULO 35.º

Las sesiones empezarán por la lectura, que hará el Secretario, de la lista de accionistas presentes y del acta de la sesion anterior, que los accionistas aprobarán ó modificarán, mediante acuerdo.

Se pasará en seguida á tratar de los asuntos propios de las Juntas ordinarias y del objeto de la convocatoria en las extraordinarias, correspondiendo á la Presidencia señalar el orden de discusion y dar solucion á las dudas ó vacíos que se notaren acaso en los Estatutos, inspirándose en las prácticas usadas generalmente para casos análogos.

ARTÍCULO 36.º

En cada Junta general y sobre cada uno de los puntos sujetos á discusion, los que tomen parte en esta, podrán usar la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar, y, consumidos tres turnos en pro y tres en contra, podrá el Presidente dar el punto por suficientemente discutido.

Los individuos de la Junta de gobierno y las Comisiones encargadas

de algun informe no consumen turno, y usarán la palabra cuantas veces lo crean necesario.

ARTÍCULO 37.º

Terminada la discusion, explicará el Presidente el objeto de la votacion y declarará que se va á proceder á ella.

ARTÍCULO 38.º

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos representados en la Junta, y en caso de empate, resolverá el Presidente.

Cuando se trate de la modificacion ó ampliacion del objeto social á tenor de lo establecido en el artículo 6.º, ó de la disolucion voluntaria de la Sociedad á que se refiere el artículo 70.º será necesario que por lo menos los dos tercios de los votos de los concurrentes adopten la afirmativa.

ARTÍCULO 39.º

Las votaciones por punto general serán públicas, llamando á los accionistas por secciones segun el número de votos que representen.

Las votaciones para la eleccion de cargos serán secretas por papeletas, exepctuando las de nombramiento de escrutadores que serán por aclamacion, y en caso de duda se harán en la forma ordinaria.

Junta de gobierno.

ARTÍCULO 40.º

La Junta de gobierno se compondrá de quince individuos, que, con tres suplentes para su caso, quedarán nombrados por los fundadores de la Sociedad en el acto de su constitucion y ejercerán sus cargos durante diez años.

ARTÍCULO 41.º

Los años se contarán desde primero de Marzo inmediato al nombramiento, excepto el de la fundacion que se contará desde el dia en que la Sociedad se haya puesto en ejercicio.

ARTÍCULO 42.º

A los diez años de la constitucion de la Sociedad empezará la renovacion de la Junta de gobierno, cesando desde entonces cada año cinco individuos de la misma, de los cuales tenga uno el carácter de Director, y un suplente, que serán designados por la suerte, hasta que haya terminado la renovacion de los de primer nombramiento y se reemplazarán despues por orden de antigüedad.

ARTÍCULO 43.º

Las vacantes que ocurran en la Junta de gobierno serán llenadas por los suplentes hasta que, en la próxima general ordinaria, se verifiquen los nombramientos definitivos.

El accionista nombrado para ocupar una vacante adquirirá la antigüedad del sustituido.

ARTÍCULO 44.º

Los individuos nombrados designa-

rán de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma Junta y los que deban encargarse de la direccion.

ARTÍCULO 45.º

Todos los cargos sin excepcion son renunciabiles, y para todos ellos puede ser reelegido el socio que haya debido ó querido cesar.

ARTÍCULO 46.º

Corresponde á la Junta de gobierno.

1.º Acordar la marcha que deba seguir la Sociedad, determinando los limites que estime convenientes á sus operaciones y eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso en virtud de las circunstancias.

2.º Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, así como las condiciones con que deban emitirse las obligaciones si llegara el caso.

3.º Determinar si conviene ó no ofrecer interés á los depósitos y cuentas corrientes y su tipo y forma en caso afirmativo, pudiendo ésta ser una participacion en el beneficio social.

4.º Establecer un registro especial y reservado para las calificaciones de firmas, que pueda servir de pauta para la otorgacion de créditos.

5.º Examinar las cuentas é inventarios-balances que le presente la Direccion para presentarlos á la aprobacion de la Junta general si los encuentra conformes.

6.º Acordar los anticipos que crea puedan hacerse á cuenta de beneficios.

7.º Proponer á la Junta general la aprobacion del Balance y el Dividendo que haya de repartirse á los accionistas.

8.º Convocar la Junta general ordinaria en el plazo señalado en el artículo veinte y cuatro y extraordinariamente en los casos previstos en el mismo artículo.

9.º Nombrar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero y Abogados consultores, señalándoles sus atribuciones y dotacion y determinando qué cargos hayan de prestar fianza y el importe de ésta.

10.º Contestar á las consultas que le dirija la Direccion.

11.º Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento que se forme para la ejecucion de estos, y de los acuerdos de la Junta general, y adoptar con arreglo á ellos las resoluciones necesarias.

12.º Aprobar, si los encuentra convenientes, los reglamentos interiores que le presente la Direccion para la buena marcha de la Sociedad.

13.º Nombrar los corresponsales del Banco y acordar la creacion de Sucursales, Comités ó Agencias en cualquiera ciudad del Reino cuando lo juzgue conveniente.

14.º Delegar sus facultades en comisiones de uno ó mas individuos, nombrados de su seno, para presenciar

los arqeos, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusion y ejecutar los trabajos que se ofrezcan.

15.º Proponer á la Junta general, cuando lo estime conveniente, la suspension temporal de las operaciones de la Sociedad y su disolucion voluntaria.

ARTÍCULO 47.º

La Junta de gobierno se reunirá á lo menos dos veces al mes y siempre que lo crea necesario el Presidente ó se lo pida el Director de turno.

La falta de asistencia á cuatro sesiones consecutivas, sin causa justificada, importará la cesacion en el cargo.

ARTÍCULO 48.º

La Junta de gobierno no podrá tomar acuerdos sin la presencia de la mitad mas uno de sus individuos.

ARTÍCULO 49.º

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes y, en caso de empate, resolverá el Presidente.

ARTÍCULO 50.º

Los individuos de la Junta de gobierno deberán poseer y constituir en depósito cien acciones de la Sociedad, y doscientas los que tengan el cargo de Director, que se custodiarán en una Caja especial ó en un comportamiento de la general, bajo tres llaves, de las que conservará una el Presidente, otra el Administrador y otra el Cajero.

Estas acciones no serán devueltas á los individuos cesantes hasta que se hayan aprobado las cuentas del último año de su ejercicio.

Direccion.

ARTÍCULO 51.º

La Direccion se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno y estará encargada de celar de un modo activo é inmediato, como representante de la misma, el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento y de los acuerdos de las Juntas generales y de la de gobierno. Le corresponden las atribuciones siguientes:

1.º Dirigir las operaciones de la Sociedad impulsando su desarrollo y disponiendo todo lo que juzgue oportuno para conciliar las ventajas del público con los intereses de la Sociedad.

2.º Usar la firma social cada Director indistintamente, sin perjuicio de la delegacion de la misma que se conferirá al Administrador.

3.º Proponer á la Junta de gobierno los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los límites fijados en los Estatutos, así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha social y en los acuerdos de aquella.

4.º Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente en sus sec-

ciones de Caja, Cartera y Contabilidad, dictando las órdenes oportunas y sometiendo á la aprobacion de la Junta de gobierno los reglamentos interiores que estimen necesarios para el buen orden y mejor cumplimiento de los Estatutos.

5.º Nombrar, dotar y separar á los empleados exceptuando, los designados en el párrafo 9.º del art. 46, á quienes solo podrá suspender, dando cuenta á la Junta de gobierno, para que ésta resuelva definitivamente.

6.º Trazar la marcha que ha de seguir el Administrador en todos los casos á fin de que no sufra entorpecimientos el curso de los negocios ni se cause molestia á los clientes de la Sociedad, ni al público.

7.º Dar al Administrador las instrucciones necesarias para la formacion de los Balances ó Inventarios de cada ejercicio y estados que deban publicarse, sometiénolos á la aprobacion de la Junta de gobierno.

ARTÍCULO 52.º

Cada Director turnará por meses en asistir diariamente á las oficinas de la Sociedad, como representante de la Direccion.

ARTÍCULO 53.º

La Direccion se reunirá cuando ménos dos veces á la semana bajo la presidencia del Director de turno, quien además podrá convocarla siempre que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 54.º

Los acuerdos de la Direccion se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 55.º

La Direccion determinará los casos en que los documentos de interés de la Sociedad deberán firmarse, en nombre de esta, por dos de los individuos á quienes se otorga la firma social.

ARTÍCULO 56.º

Corresponde al Director de turno firmar las comunicaciones dirigidas á la Junta de gobierno y pedir á su Presidente que la convoque siempre que se presenten incidentes que reclamen su consejo, asistir á los arqeos y resolver sobre todos los asuntos imprevistos de carácter urgente.

Administrador de la Sociedad.

Oficinas.

ARTÍCULO 57.º

El Administrador es el ejecutor de los acuerdos de la Direccion, tiene el uso de la firma social como delegado de la última, representa á la Sociedad ante el público y es el Jefe de las dependencias.

ARTÍCULO 58.º

El Administrador debe asistir á las sesiones de la Junta de gobierno y de la Direccion siempre que á ellas se le llamare.

ARTÍCULO 59.º

El Secretario nombrado por la Junta de gobierno lo es de ésta, de la general de accionistas y de la Direccion, debiendo llevar los libros de actas correspondientes y firmarlas con los respectivos Presidentes.

ARTÍCULO 60.º

Tendrá además el Secretario á su cargo la correspondencia y el archivo de los libros y documentos de la Sociedad, redactará los que le encarguen por la Junta de gobierno y la Direccion, y practicará todos los trabajos análogos á su empleo.

ARTÍCULO 61.º

El Secretario, el Tenedor de libros y el Cajero, Jefes de sus respectivas oficinas, deberán consultar al Administrador para la organizacion de los trabajos, y proponerle las reformas que estimen oportunas para la buena marcha de la Sociedad y buen servicio del público.

ARTÍCULO 62.º

El plan de los trabajos, formado por los Jefes de las oficinas, bajo la inspiracion del Administrador, deberá someterse á la aprobacion de la Junta de gobierno para formar parte del reglamento interior.

Inventario-Balance, reserva y reparto de beneficios.

ARTÍCULO 63.º

Durante los ocho dias precedentes de la Junta general ordinaria, estará de manifiesto en el local de la Sociedad el Balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir todas las explicaciones que crean convenientes, que se les darán dentro los límites de la conveniencia social y de la reserva que reclaman los negocios.

ARTÍCULO 64.º

De los beneficios líquidos que resulten del Balance aprobado por la Junta general se retirará, para constituir el fondo de reserva, un tanto por ciento que no podrá bajar del dos ni exceder del diez, se deducirá un diez por ciento para remunerar los trabajos de la Junta de Gobierno y de la Direccion y la cantidad necesaria para atender en concepto de intereses á los Sres. accionistas el seis por ciento ó á lo que alcance del capital desembolsado.

ARTÍCULO 65.º

Cuando el fondo de reserva llegue á importar el diez por ciento del capital nominal de la Sociedad, dejará de recaudarse, repartiéndose íntegramente los beneficios líquidos.

ARTÍCULO 66.º

El diez por ciento acordado á la Junta de Gobierno y á la Direccion se lo distribuirán estos entre sí y entre sus individuos en el modo que juzguen mas conveniente y equitativo.

ARTÍCULO 67.º

El acuerdo, que pueda adoptar la Junta general, de modificar el tanto de beneficios señalado para la Junta de gobierno y la Direccion, no se llevará á efecto hasta despues de transcurrido el año dentro del cual se tome.

ARTÍCULO 68.º

El remanente de los beneficios líquidos que resulten del Balance aprobado se repartirá entre los accionistas, pagándose en los dias que determine la Junta de gobierno.

Disolucion de la Sociedad.

ARTÍCULO 69.º

Cuando ocurran pérdidas que importen la cuarta parte del capital desembolsado ó llegue el término social, la Junta de gobierno deberá convocar á la general para que decida la continuacion ó liquidacion de la Sociedad.

ARTÍCULO 70.º

La Sociedad podrá disolverse tambien en cualquier tiempo y circunstancias, si así lo acuerda la Junta general extraordinaria legalmente constituida.

ARTÍCULO 71.º

Cuando se acuerde la disolucion de la Sociedad, la Junta general resolverá el modo de proceder á su liquidacion, las personas que en union de la Junta de gobierno han de formar la Comision liquidadora y la remuneracion que ésta deba percibir.

ARTÍCULO 72.º

Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolucion de capital, que dentro los cinco años siguientes al de haberse devengado no fueren reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por éstos, y se agregarán al haber comun sin que haya lugar á reclamacion ulterior.

Laudo arbitral.

ARTÍCULO 73.º

Toda cuestion ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiere con cualquier accionista, será sometida al juicio de amigables componedores nombrados uno por parte, y por un tercero en caso de discordia, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, para dirimir la cuestion.

El laudo arbitral será obligatorio para ámbas partes bajo la multa de cinco mil pesetas, que deberá pagar el que pretendiese sustraerse al fallo, sin perjuicio de haber de sujetarse á su cumplimiento.

Ultimamente: Los señores otorgantes en su nombre y el de sus representantes loan y aprueban todo lo contenido en esta escritura, prometiendo observarla y cumplirla en todas sus partes sin venir ni en contra de ella en tiempo ni por motivo alguno bajo enmienda de todos daños, perjuicios y costas.

Quedan los señores comparecientes enterados por el suscrito Notario de

que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro de los quince dias siguientes de hoy en adelante contaderos en el Registro de Comercio á cargo de la Seccion Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripcion y que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve; y lo quedan tambien de que deberá presentarse dentro de los treinta dias siguientes, á contar desde hoy, en la Oficina de Liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes de este partido para el pago del impuesto correspondiente á la Hacienda, bajo pena de incurrir en multa, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento provisional aprobado en catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.»

En testimonio de todo lo cual así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales que lo son presentes D. Daniel Valldosera y Roig, practicante la Notaria, y D. Magin Badia y Rovira, tejedor, vecinos los dos de esta repetida villa de Valls, á los que doy fé conocer, y á quienes y á los señores otorgantes he leído integra esta escritura por haberlo así elegido, despues de enterados del derecho que tienen de leerla por sí ó de hacérsela leer. De todo lo que doy fé.— J. Castellet.—Enrique Deu.—Pedro Molet.—José M.ª de Pallejá.—Juan Martí Grau.—José Rosich Escofet.—Rafael Ollér.—Francisco Queralt.—Juan B. Nuet.—José Massó y Llorc.—Luis Veciana Bassa.—Ignacio Rodón.—Daniel Valldosera, testigo.—Magin Badia, testigo.—Sig~~X~~no.—Francisco Sarri Ollér.—Está rubricado.»

Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos noventa y cuatro obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas á que me remito, y de ello doy fé. Y al solo efecto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve á requerimiento del Sr. D. José Castellet y Sampsó, Presidente de dicho Banco, libro el presente en estos trece pliegos, el primero del sello octavo y los otros doce oncenos 0.183,186 y del 5.028,027 al 5.028,038 ambos inclusivos, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y lo Sig~~X~~no y firma en esta villa de Valls á los dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Sig~~X~~no.—Francisco Sarri Oller.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2497.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Falsét y su partido,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía se siguen en este Juzgado á instancia de Francisco Muntané y Borrás contra Francisco de Paula

Domenech y Muntané, vecinos de Porrera, sobre pago de cantidad, obra la sentencia que en la parte dispositiva dice así:

«En la villa de Falsét á los diez y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido;

Vistos los presentes autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. José Besora, en nombre de Francisco Muntané y Borrás, labrador, vecino de Porrera, siendo su Abogado D. Joaquin Piñol, contra Francisco de Paula Domenech y Muntané, de la propia vecindad, y por su no comparecencia con los estrados del Juzgado sobre pago de cantidad;

Resultando etc.—Vistas la ley primera, título trece, partida tercera, y el artículo cuatrocientos setenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil vigente,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisco de Paula Domenech y Muntané al pago á Francisco Muntané y Borrás de quinientas cincuenta y nueve pesetas por el importe del primer plazo del vino que éste le vendió y que venció en veinte y tres de Junio último, con los intereses legales de seis por ciento, desde el dia veinte de Setiembre último en que le fué acusada la rebeldía, y al pago de todas las costas. Y por esta mi sentencia que se notificará en estrados y se publicará en el Boletín oficial de la provincia en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, en ausencia y rebeldía del demandado Francisco de Paula Domenech y Muntané, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Martí.»

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido firmada y leída por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública del Juzgado del dia de hoy diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno; doy fé.—Buenaventura Pascó, Escribano.

Como así es de ver de los referidos autos á los que me remito; y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Falsét á los veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Buenaventura Pascó.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martí.

ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.